

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 4 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 843/2005. (PD. 3858/2006).*

NIG: 2906742C20050019338.

Procedimiento: J. Verbal (N) 843/2005. Negociado: 3T.

De: C.P. Camino del Pato, 13, Málaga.

Contra: Don Manuel Téllez Corrales.

#### EDICTO

Doña Beatriz Fernández Ruiz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Málaga.

Hago saber: Que en el procedimiento J. Verbal (N) 843/2005 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de C.P. Camino del Pato, 13, Málaga, contra Manuel Téllez Corrales, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En Málaga, a 4 de julio de 2006.

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado bajo el número 843/05, a instancia de la Comunidad de Propietarios Camino del Pato, núm. 13, de Málaga, representada por el procurador Sr. Gross Leiva y asistida de la letrada Sra. González Florido, contra Manuel Téllez Corrales. Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora, debo condenar y condeno a don Manuel Téllez Corrales a que abone a la Comunidad de Propietarios Camino del Pato, núm. 13, de Málaga, la cantidad de 1.004,84 euros en concepto de principal, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda. Igualmente lo condeno en costas.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente Resolución, haciéndoles saber que esta sentencia vendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Manuel Téllez Corrales, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Málaga, a cuatro de septiembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 3 de marzo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del procedimiento ordinario núm. 57/2001. (PD. 3860/2006).*

NIG: 2990143C20016000070.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 57/2001. Negociado: FJ.

Sobre: Declaración de dominio.

De: Don Anders Krogh Nielsen y doña Susanne Krogh Bender. Procuradora: Sra. Ballenilla Ros, Matilde y Ballenilla Ros, Matilde.

Letrado: Sr. Lara de la Plaza, Manuel y Lara de la Plaza, Manuel.

Contra: Doña María Henriette Kesteman, Kenneth Samuel Matty y Elaine Matty.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 57/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Seis) a instancia de Anders Krogh Nielsen y Susanne Krogh Bender contra María Henriette Kesteman, Kenneth Samuel Matty y Elaine Matty sobre declaración de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 2/2006

En Torremolinos, a cuatro de enero de dos mil seis.

En nombre de S.M. El Rey, la Sra. Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos, de esta ciudad y su partido, doña Isabel M.ª Pérez Vegas, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado con el núm. 57/01, a instancia de don Anders Krogh Nielsen y doña Susanne Krogh Bender, representados por la Procuradora doña Matilde Ballenilla Ros y dirigido por el Letrado don Manuel Lara de la Plaza contra doña M.ª Henriette Kesteman, don Kenneth Samuel May y doña Elaine Matty, en situación procesal de rebeldía, constando en actuaciones sus demás circunstancias personales y recayendo la presente resolución en base a los siguientes

#### FALLO

Que, estimando como estimo la demanda presentada por la Procuradora doña Matilde Ballenilla Ros, en la representación de don Anders Krogh Nielsen y doña Susanne Krogh Bender, debo declarar y declaro que los mismos son propietarios de la finca urbana registral núm. 5.165, del Registro de la Propiedad de Benalmádena, al folio 190, tomo y libro 82, acordando la inscripción del dominio a favor de los actores sobre dicha finca, con cancelación de las inscripciones contradictorias que hubiere a favor de los demandados, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Líbrese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados doña María Henriette Kesteman, don Kenneth Samuel Matty y doña Elaine Matty, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a tres de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION****FALLO**

*EDICTO de 1 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, dimanante del procedimiento verbal núm. 354/2004. (PD. 3873/2006).*

NIG: 2905142C20040001224.  
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 354/2004. Negociado: LM.

**EDICTO**

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, Málaga.  
Juicio: Verbal-Desh. F. Pago (N) 354/2004.  
Parte demandante: Catalina Sánchez Flores.  
Parte demandada: Mustapha Annouas.  
Sobre: Verbal-Desh. F. Pago (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE ESTEPONA

JUICIO VERBAL CIVIL NUM. 354/04

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

**SENTENCIA**

En Estepona, a dos de junio de dos mil seis.

Vistos por doña Beatriz Suárez Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Estepona (Málaga), los presentes Autos de Juicio Verbal Civil de Desahucio, seguidos en este Juzgado con el número 354 del año 2004, promovidos por el Procurador de los Tribunales don Julio Cabellos Menéndez en nombre y representación de doña Catalina Sánchez Gil, bajo la dirección letrada de don José Antonio Martín Espinosa, contra don Mustapha Annouas, sin representación ni defensa, habiendo sido declarado en situación procesal de rebeldía, pronuncia la presente sentencia de acuerdo a los siguientes:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Julio Cabellos Menéndez en nombre y representación de doña Catalina Sánchez Gil, contra don Mustapha Annouas, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del inmueble sito en la calle Padre Cura, número 8, de Estepona (Málaga), debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado don Mustapha Annouas del citado inmueble, apercibiéndole de que si no la desaloja dentro del término legal, será lanzado de ella, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Líbrese testimonio para su unión a los autos.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que deberá prepararse ante este Juzgado por medio de escrito cumplimentando los requisitos exigidos en el artículo 457, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo requisito imprescindible para la admisión del recurso de apelación, si fuere interpuesto por la parte demandada, que acredite en el momento de la interposición tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantadas, lo que podrá verificarse mediante consignación en la cuenta a tal efecto existente en este Juzgado o presentando aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o, en su caso, por cualquier otro medio que a juicio de este Juzgado garantice la inmediata disponibilidad de la cantidad consignada o depositada, todo ello por exigencia expresa del artículo 449.1 y 5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 1.9.2006 la señora Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación sentencia.

En Estepona, a uno de septiembre de dos mil seis.- El/La Secretario Judicial.